



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) - Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [X], 5.6.2 [], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos de competencia SAG internados a Chile a través del servicio postal internacional.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Establece las disposiciones que regulan la internación a Chile de productos de competencia SAG a través del servicio postal internacional; (7 página(s), en español)
6. Descripción del contenido: Se establecen disposiciones que regulan la internación a Chile de productos de competencia SAG a través del servicio postal internacional. La Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) establecerá las disposiciones para la revisión y para la autorización o no de ingreso al país, de los envíos postales internacionales (cartas y paquetería) que ingresen a Chile desde el extranjero a través de la Empresa Correos de Chile, y que en su contenido se identifiquen productos que sean de competencia del SAG. Mayores detalles pueden ser revisados en el documento adjunto a esta notificación.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección de la vida o la salud de los animales o preservación de los vegetales
8. Documentos pertinentes: La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.164 de 1982, del Ministerio de Hacienda, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; la Ley 20962 de 2016, que aplica convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre; la Ley N° 18.016 de 1981, que autoriza al Estado para transformar el Servicio de Correos y Telégrafos; en el DFL RRA N° 16 de 1963, del

Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto con Fuerza de Ley N° 10 de 1982 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea la Empresa Correos de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; el Decreto Ley N° 873 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, que establece disposiciones sobre protección agrícola; el Decreto N° 510 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión por parte del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 203 de 1980 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba política nacional postal; la Resolución Exenta N° 41, de 2013, de la Empresa de Correos de Chile que aprueba condiciones generales de los servicios postales de la Empresa de Correos de Chile; la Resolución Exenta N° 4.467 de 2018 de la Dirección Nacional del SAG, que regula la internación de muestras o productos sin fines comerciales de origen o uso animal mediante permiso de importación; la Resolución Exenta N° 3.132 de 2020 de la Dirección Nacional del SAG, que establece la destrucción de envíos postales internacionales de Correos de Chile, para mercancías de competencia del SAG que no cumplan con la normativa; la Resolución Exenta N° 1.284 de 2021 de la Dirección Nacional del SAG, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en fronteras; la Resolución Exenta N° 91 de 2022 de la Dirección Nacional del SAG, que establece productos de origen animal que no requieren visto bueno del SAG para su ingreso a Chile; la Resolución Exenta N° 7.773 de 2022 de la Dirección Nacional del SAG, que define productos de origen animal que sólo requieren presentar certificación sanitaria ante el SAG; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón.

- 9. Fecha propuesta de adopción:** A su publicación en el Diario Oficial
Fecha propuesta de entrada en vigor: Aproximadamente 80 días desde la fecha de publicación de la notificación.
- 10. Fecha límite para la presentación de observaciones:** 60 días a partir de la notificación
- 11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:**
 Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) - Ministerio de Relaciones Exteriores
 Teatinos 180, piso 11
 Teléfono: (+56)-2- 2827 5250
 Correo electrónico: tbt_chile@subrei.gob.cl
https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/7cd_ResExe_Correos_de_Chile.pdf
https://members.wto.org/crnattachments/2023/TBT/CHL/23_14739_00_s.pdf